



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE DECLARA LA
REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO
PÚBLICO

A iniciativa del Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

**"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DECLARA LA REORGANIZACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO"**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política para reorganizar el Ministerio Público.

Artículo 2. Declaratoria de Emergencia

Se declara en Emergencia el Ministerio Público por el tiempo de seis (06) meses desde la entra en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. Incorporación de la quinta y sexta Disposición Complementaria Transitoria Especial en la Constitución Política

Se incorporan la quinta y sexta Disposición Complementaria Transitoria Especial en la Constitución Política, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

(...)

Quinta. – Destitución

Durante el periodo de emergencia declarado por esta ley, se dispone la destitución del actual Fiscal de la Nación, así como de los demás fiscales que integran la Junta de Fiscales Supremos, los Fiscales Adjuntos Supremos Titulares, los Fiscales Supremos Provisionales y los Fiscales Adjuntos Supremos Provisionales.



Sexta. –Junta Transitoria de Fiscales Supremos

Se encarga a la Junta Nacional de Justicia el nombramiento, mediante concurso público de acceso abierto, de los miembros que integrarán la Junta Transitoria de Fiscales Supremos, la cual estará conformada por siete (7) miembros que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Constitución.

La Junta Transitoria de Fiscales Supremos elegirá, entre sus integrantes, al Fiscal de la Nación Transitorio, quien asume las funciones y atribuciones que corresponden al Fiscal de la Nación.

La Junta Transitoria de Fiscales Supremos, en un plazo máximo de seis (6) meses, deben presentar al Congreso de la República, dos propuestas legislativas: una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y una nueva Ley de Carrera Fiscal, respectivamente.

El Fiscal de la Nación Transitorio y la Junta Transitoria de Fiscales Supremos ejercerán funciones hasta la promulgación de las propuestas legislativas".

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Lima, 17 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 10:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 11:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 11:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 14:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 06:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 14:50:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 12:34:08-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

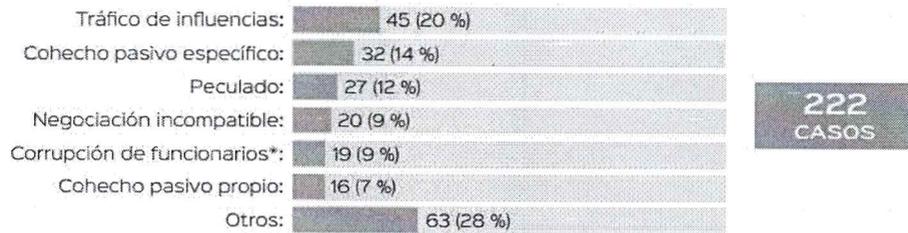
- Constitución Política del Perú.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Resolución N°146- 2025-JNJ, Aprueban el Reglamento de concursos para la selección de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control- acceso abierto, así como tablas de puntaje para evaluación curricular.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece al Ministerio Público como un organismo constitucionalmente autónomo. Entre sus funciones esenciales se encuentran promover la acción judicial, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la administración de justicia, representar a la sociedad en los procesos judiciales y conducir la investigación de los delitos, conforme lo estipula también el artículo 159 de nuestra Carta Magna.

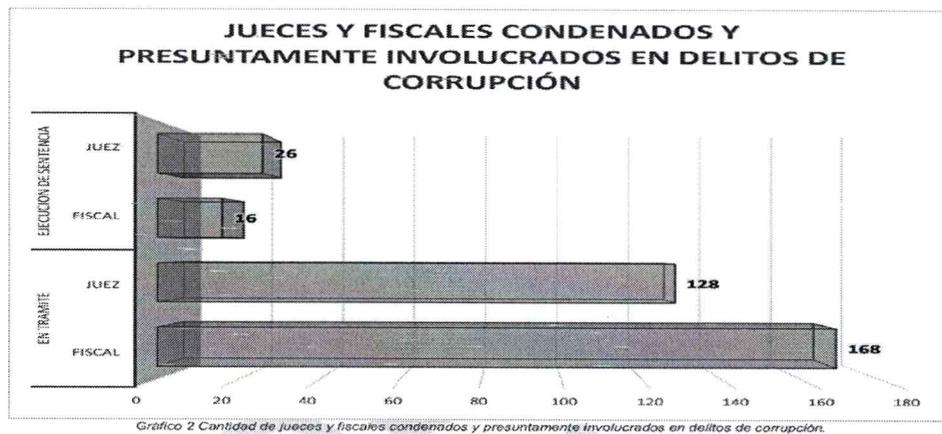
Esta autonomía, tal como ha sido precisada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 012-96-I/TC, implica la capacidad de autogobierno del Ministerio Público para actuar con libertad y criterio propio, sin dejar de formar parte del engranaje institucional del Estado y dentro del marco normativo que lo rige. No obstante, esta autonomía no debe entenderse como una licencia para actuar al margen de los principios de transparencia, rendición de cuentas y servicio al bien común.

En los últimos años, diversos informes oficiales han alertado sobre una preocupante degradación institucional dentro del Ministerio Público, marcada por graves hechos de corrupción. La Defensoría del Pueblo, en su Reporte N.º 3: La corrupción en el Perú (2019), evidenció que entre enero de 2015 y septiembre de 2018 se tuvo conocimiento de 222 procesos disciplinarios y penales contra fiscales, destacando el delito de tráfico de influencias como el más recurrente (20 %), seguido del cohecho pasivo específico (14 %). Llama especialmente la atención que el 43 % de estos fiscales eran adjuntos provinciales, quienes tienen a su cargo la conducción de la investigación penal y la sustentación del caso en el juicio. Si bien es cierto que este grupo representa una proporción significativa de la estructura fiscal, no puede descartarse la posibilidad de que existan factores estructurales o institucionales que estén facilitando estas prácticas indebidas.



Periodo: Enero 2015 – septiembre 2018.
Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Elaboración propia, Defensoría del Pueblo.
* Denominación consignada en la data proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; toda vez que la calificación jurídica del delito se efectúa durante el desarrollo del proceso.

A ello se suma el informe elaborado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2020), el cual identificó que 183 fiscales en todo el país estaban involucrados en presuntos actos de corrupción. Entre ellos, al menos 15 fiscales fueron vinculados con la red criminal conocida como "Los Cuellos Blancos del Puerto", caso emblemático que ha revelado cómo se instrumentalizó el sistema de justicia para obtener beneficios personales o económicos, vulnerando gravemente el principio de legalidad y la confianza ciudadana.



Este deterioro no puede seguir siendo tolerado. Los datos expuestos no son simples estadísticas: reflejan una crisis ética e institucional que compromete directamente la legitimidad del Ministerio Público y su rol como defensor del interés público.

En marzo de 2024, la plataforma periodística Convoca.pe publicó un informe revelador que analizó cerca de 300 procedimientos disciplinarios tramitados entre 2020 y 2023 contra jueces y fiscales. Uno de los hallazgos más preocupantes fue que el 25.5% de estos casos –es decir, 41 de ellos– involucraron a fiscales que pertenecieron o fueron parte de la Fiscalía de la Nación, lo que evidencia una crisis profunda dentro de la estructura del Ministerio Público.

Los datos ofrecidos por Convoca.pe son contundentes. Los niveles con mayor número de sanciones incluyen a fiscales adjuntos provinciales (16 casos), fiscales provinciales (15), fiscales superiores (5), fiscales supremos (3) y, aún más alarmante, un caso que involucra al propio Fiscal de la Nación. Estos no son simples errores administrativos,

sino hechos graves que atentan directamente contra la ética, el servicio público y la confianza ciudadana.

Uno de los ejemplos más estremecedores es el del exfiscal adjunto provincial Luis Añamuro Machicao, quien fue destituido por agredir brutalmente a su expareja en 2016, cuando llegó en estado de ebriedad a su domicilio, y tras esperar su llegada, la golpeó violentamente hasta dejarla inconsciente. Según la Resolución N.º 001-2022 de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), se le encontró portando cuchillos, y la víctima logró escapar para denunciar el intento de feminicidio. Añamuro se mantuvo prófugo durante casi ocho años, hasta su captura en noviembre de 2023. La sanción llegó recién en 2022, lo que evidencia no solo la gravedad de la conducta, sino también la lentitud y falta de eficacia del sistema disciplinario interno del Ministerio Público.

Otro caso emblemático es el del exfiscal supremo Pedro Chávarry Vallejos, destituido por la JNJ por incurrir en faltas éticas muy graves mientras se desempeñaba como Fiscal de la Nación. La Resolución N.º 007-2021-PLENO-JNJ detalló que Chávarry obstaculizó una investigación del Equipo Especial de Fiscales al ordenar el deslacrado de una oficina clave, y además mintió reiteradamente sobre sus vínculos con el exjuez supremo César Hinostroza, presunto cabecilla de la red criminal conocida como Los Cuellos Blancos del Puerto. El involucramiento de autoridades fiscales de tan alto nivel en actos de encubrimiento, abuso de poder y desinformación mina directamente la credibilidad de la institución.

Sin embargo, actualmente la situación del Ministerio Público atraviesa una de sus etapas más críticas de las últimas décadas. No solo por los casos de fiscales sancionados por faltas éticas o delitos graves, sino también por un escenario de desgobierno institucional que afecta directamente la legitimidad de la entidad encargada de representar a la sociedad y defender la legalidad.

La reciente emisión de la Resolución N.º 231-2025-JNJ, del 12 de junio de 2025, ha evidenciado con claridad este colapso. En dicho documento, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) ordena la restitución de Patricia Benavides Vargas como Fiscal de la Nación, pese a que actualmente la institución se encuentra bajo la conducción de la doctora Delia Espinoza Valenzuela, quien fue elegida constitucionalmente por la Junta de Fiscales Supremos el 18 de octubre de 2024 y juramentó públicamente el 8 de noviembre del mismo año.

La decisión de la JNJ ha generado un conflicto de liderazgo que afecta gravemente la estabilidad del Ministerio Público. Delia Espinoza ha calificado este hecho como un "golpe a la democracia", al advertir que se intenta desplazarla de un cargo que asumió conforme al marco constitucional. Esta disputa de facto por el control de la Fiscalía de la Nación no solo vulnera la institucionalidad democrática, sino que exhibe con crudeza la falta de mecanismos internos para resolver crisis de gobernabilidad.

El caso de Patricia Benavides es, en sí mismo, motivo de seria preocupación. En octubre de 2024, la JNJ ratificó su destitución como fiscal suprema tras considerar acreditado que interfirió en la investigación contra su hermana, la exjueza Enma Benavides,



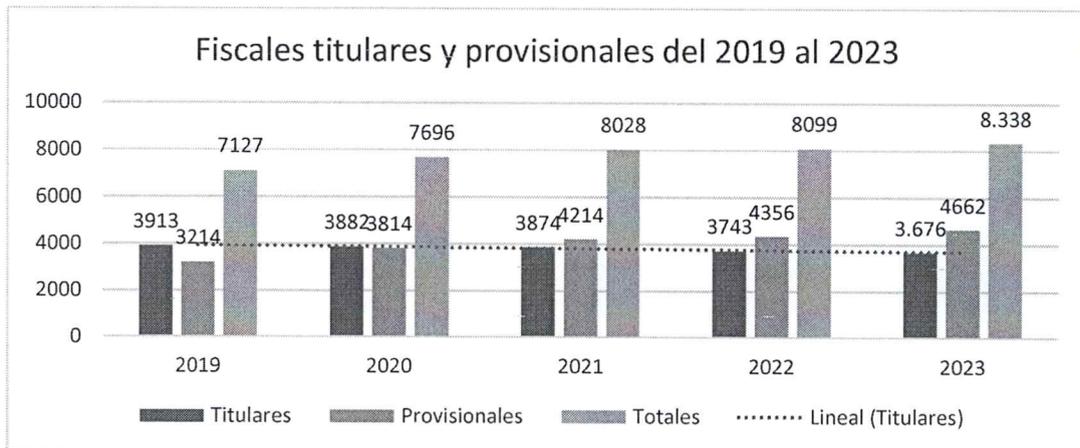
removiendo arbitrariamente a la fiscal Bersabeth Revilla, quien investigaba presuntos cobros de sobornos a cambio de liberar a procesados por narcotráfico. Además, se le imputó haber favorecido una estrategia desde el mismo Ministerio Público para proteger a su entorno familiar y político, involucrando a otros fiscales y funcionarios de la institución.

Esta actuación fue considerada una falta ética muy grave, no solo por la interferencia directa en una investigación penal, sino también por la instrumentalización de la Fiscalía como aparato de protección personal. A ello se suma el hecho de que la exfiscal Benavides se encuentra actualmente bajo investigación por presunta conformación de una organización criminal, proceso impulsado por la propia Delia Espinoza.

Frente a estos hechos, la supuesta restitución de Patricia Benavides, basada en un cuestionado procedimiento de nulidad, ha terminado por agudizar el caos institucional. Si bien ella sostiene que su regreso se dio conforme al principio de unanimidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la legitimidad material de dicho retorno ha sido ampliamente cuestionada por amplios sectores del sistema judicial, la opinión pública y la comunidad internacional.

Lo que hoy se vive en el Ministerio Público no es solo una disputa de poder, sino el reflejo de una crisis estructural de gobernabilidad, control ético, transparencia y rendición de cuentas, que pone en jaque su rol constitucional como garante del orden jurídico. Por todo ello, se hace urgente una profunda reorganización del Ministerio Público, que no se limite a cambios superficiales, sino que atienda las causas estructurales de su colapso: falta de control interno efectivo, opacidad en la toma de decisiones, injerencias políticas sobre todo en los provisionales, uso indebido del poder fiscal, y debilidad en los procesos disciplinarios.

Ante de culminar, es imperativo mencionar la problemática de la provisionalidad, ya que según el Anuario Estadístico del Ministerio Público de 2019, de 7127 fiscales a nivel nacional, 3214 eran provisionales y 3913 eran titulares; en el 2020, de 7696 fiscales a nivel nacional, 3814 eran provisionales y 3882 eran titulares; en el 2021, donde de 8028 fiscales a nivel nacional, 4214 eran provisionales y 3874 eran titulares; en el 2022, de los 8099 fiscales a nivel nacional, 4356 eran provisionales y solo 3743 eran titulares; y lo mismo sucede en el 2023, de 8338 fiscales a nivel nacional, 4662 eran fiscales provisionales y 3676 son titulares. Esta distribución refleja la existencia latente en generar plazas provisionales que titulares a nivel nacional, existiendo una disminución de titulares y un aumento de 1500 plazas provisionales en 5 años, tal como se puede verificar en el siguiente gráfico:



III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa responde a una realidad preocupante: el deterioro progresivo de la institucionalidad del Ministerio Público y la pérdida de confianza ciudadana en el cumplimiento de su rol constitucional. Esta situación ha alcanzado un punto crítico en el que se requiere adoptar medidas extraordinarias, siempre dentro del marco del Estado de Derecho, para restablecer la normalidad y la legitimidad de esta institución esencial del sistema de justicia.

Es necesario aclarar que la autonomía constitucional del Ministerio Público, establecida en el artículo 158 de la Constitución, no es una carta blanca para actuar sin límites. Como lo ha señalado con claridad el Tribunal Constitucional en la sentencia N.º 1921-2009-AA, la autonomía no puede confundirse con autarquía. Es decir, ninguna entidad del Estado puede considerarse desligada del marco constitucional y jurídico que le da origen y sentido. La propia sentencia precisa que el hecho de que una institución cuente con autonomía no implica que esté fuera del control del ordenamiento jurídico ni que pueda operar al margen de los principios fundamentales del sistema democrático.

Partiendo de ese marco, esta reforma constitucional no busca vulnerar la autonomía del Ministerio Público, sino, por el contrario, rescatarla. Se propone una reorganización que parte desde dentro de la propia institución, encargando la labor a una Junta Transitoria de Fiscales Supremos —integrada por miembros de carrera—, que asuma de forma temporal las responsabilidades necesarias para encaminar un proceso de reestructuración técnico, transparente y participativo.

El artículo 159 de la Constitución establece las funciones del Ministerio Público, entre las que destacan la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Sin embargo, en los últimos años estas funciones han sido puestas en entredicho por hechos graves, denuncias cruzadas, uso político del poder institucional, y múltiples investigaciones internas sin resolución clara. Esta situación vulnera no solo el principio de legalidad, sino también el principio de proscripción del abuso del derecho, consagrado en el artículo 103 de la Constitución. Por tanto, es deber del Estado corregir

este rumbo para garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos y la estabilidad del orden democrático.

En este contexto, se propone incorporar a la Constitución Política la quinta y sexta, Disposición Complementaria Transitoria Especial. Estas disposiciones tienen como objetivo habilitar un régimen temporal, pero jurídicamente sólido, que permita reordenar internamente al Ministerio Público sin quebrar su autonomía constitucional. La medida no pretende vulnerar su independencia, sino rescatarla, corrigiendo desde dentro aquellas distorsiones que hoy afectan su funcionamiento y deslegitiman su actuación ante la ciudadanía.

La quinta disposición establece con claridad que, durante el periodo de emergencia institucional, se destituyen del a todos los fiscales supremos tanto titulares, provisionales y adjuntos. Esta decisión excepcional responde a la necesidad de facilitar una transición institucional libre de interferencias y disputas de poder que podrían obstaculizar la reorganización. El objetivo es permitir una intervención ordenada, temporal y con garantía de legitimidad, respetando siempre el debido proceso.

Por su parte, la sexta disposición establece la creación de la Junta Transitoria de Fiscales Supremos, quienes cumplirán las funciones de la actual Junta de Fiscales Supremos. La Junta Nacional de Justicia será la encargada de nombrar, mediante concurso público de acceso abierto, a los siete (7) Fiscales Supremos que conformarán dicha Junta, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 156 de la Constitución. Entre sus integrantes, la Junta Transitoria elegirá al Fiscal de la Nación Transitorio, quien asumirá plenamente las funciones y atribuciones correspondientes al cargo. Asimismo, en un plazo máximo de seis (6) meses, la Junta deberá presentar al Congreso de la República propuestas legislativas para una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y una nueva Ley de Carrera Fiscal, ambas orientadas a la reorganización institucional. Tanto la Junta Transitoria de Fiscales Supremos como el Fiscal de la Nación Transitorio ejercerán sus funciones hasta que se aprueben las mencionadas iniciativas legislativas.

En conjunto, estas disposiciones transitorias buscan establecer un marco legal excepcional, limitado en el tiempo y enfocado exclusivamente en recuperar la funcionalidad y legitimidad del Ministerio Público. No se trata de una intervención arbitraria, sino de una solución institucional que responde a una situación crítica y que busca reconstruir desde adentro lo que hoy está fracturado. Con ello, el Estado peruano reafirma su compromiso con una justicia autónoma, eficiente y al servicio de la ciudadanía.

En este sentido, es importante señalar que esta iniciativa no se aparta del marco constitucional vigente, sino que lo refuerza al amparo de los criterios establecidos por el propio Tribunal Constitucional. En ese sentido, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 579-2008-PA/TC, Fundamento Jurídico 25, se ha desarrollado el llamado "Test de Proporcionalidad", una herramienta fundamental para evaluar si una medida que afecta derechos fundamentales puede ser legítimamente aplicada. Esta doctrina señala que toda decisión que restrinja derechos debe superar tres filtros: el de

idoneidad, el de necesidad y el de ponderación. A continuación, se expone cómo esta reforma cumple con cada uno de ellos.

- **Análisis de idoneidad:** Las medidas planteadas resultan pertinentes y adecuadas para alcanzar el objetivo de recuperar la autonomía institucional del Ministerio Público y garantizar su funcionamiento conforme al interés general. La reforma no busca eliminar ni reemplazar la estructura del Ministerio Público, sino establecer, de manera temporal, un mecanismo que permita corregir graves desviaciones internas que hoy obstaculizan su correcto desempeño. Esta medida responde, además, al principio de unidad del Estado consagrado en el artículo 43 de la Constitución, y contribuye al cumplimiento de mandatos constitucionales esenciales como el deber de servicio a la Nación por parte de los funcionarios públicos (art. 39), la promoción de la justicia (art. 44), la supremacía constitucional (art. 51), la proscripción de la arbitrariedad (art. 103) y el ejercicio adecuado de las funciones del Ministerio Público (art. 159). Delegar temporalmente las funciones de gobierno institucional a una Junta Transitoria integrada por fiscales sin cuestionamientos disciplinarios ni conflictos de interés es, sin duda, una alternativa coherente, proporcionada y adecuada para enfrentar la actual emergencia.
- **Análisis de necesidad:** Frente a una situación donde el Fiscal de la Nación y los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos han mostrado resistencia a asumir las consecuencias institucionales de los hechos que los comprometen — sea por acción u omisión—, no existe otra medida menos lesiva y al mismo tiempo efectiva que permita encarar esta crisis. Se ha comprobado que los mecanismos convencionales previstos en la normativa vigente han resultado ineficaces: ni las exhortaciones de las más altas autoridades del Estado, ni la presión social, ni los llamados internos dentro del propio Ministerio Público han logrado generar un cambio sustancial en la conducción de esta entidad. Además, muchos de los cuestionamientos recaen sobre fiscales con atribuciones disciplinarias y de gobierno, lo que impide una solución desde dentro. Por tanto, resulta imprescindible recurrir a un mecanismo constitucional extraordinario que rompa con esta inercia, sin afectar derechos más allá de lo estrictamente necesario y respetando los principios de legalidad y razonabilidad.
- **Análisis de proporcionalidad en sentido estricto:** La propuesta legislativa implica una destitución de los fiscales supremos actuales, de alto impacto institucional, orientada exclusivamente a garantizar un proceso de reorganización interno bajo condiciones objetivas de independencia e integridad. Las funciones del órgano quedan preservadas, así como los derechos profesionales de los fiscales afectados, quienes podrán reanudar sus actividades una vez superada la emergencia. Esta medida busca proteger un bien jurídico superior: la restitución de la legitimidad y autonomía del Ministerio Público. En esa medida, el sacrificio parcial y transitorio de ciertas funciones personales queda ampliamente justificado por la magnitud de los fines perseguidos y por el beneficio que representa para la colectividad y para el propio sistema democrático.

Por tanto, la presente reforma constitucional, no solo está plenamente alineada con los principios y fines del ordenamiento jurídico, sino que constituye una respuesta racional, justificada y proporcionada frente a una crisis institucional de profundas consecuencias. Lejos de significar una vulneración a la autonomía del Ministerio Público, se presenta como un acto de defensa constitucional frente a su deterioro, una apuesta por su reconstrucción sobre la base de la integridad, la legalidad y el compromiso con la justicia.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Cabe destacar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino garantizar la correcta impartición de justicia mediante la declaratoria de emergencia y reorganización del Ministerio Público.

FORMULA LEGAL PROPUESTA

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DECLARA LA REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política para reorganizar el Ministerio Público.

Artículo 2. Declaratoria de Emergencia

Se declara en Emergencia el Ministerio Público por el tiempo de seis (06) meses desde la entra en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. Incorporación de la quinta y sexta Disposición Complementaria Transitoria Especial en la Constitución Política

Se incorporan la quinta y sexta Disposición Complementaria Transitoria Especial en la Constitución Política, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

(...)

Quinta. – Destitución

Durante el periodo de emergencia declarado por esta ley, se dispone la destitución del actual Fiscal de la Nación, así como de los demás fiscales que integran la Junta de Fiscales Supremos, los Fiscales Adjuntos Supremos Titulares, los Fiscales Supremos Provisionales y los Fiscales Adjuntos Supremos Provisionales.

Sexta. –Junta Transitoria de Fiscales Supremos

Se encarga a la Junta Nacional de Justicia el nombramiento, mediante concurso público de acceso abierto, de los miembros que integrarán la Junta Transitoria de Fiscales Supremos, la cual estará conformada por siete (7) miembros que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Constitución.

La Junta Transitoria de Fiscales Supremos elegirá, entre sus integrantes, al Fiscal de la Nación Transitorio, quien asume las funciones y atribuciones que corresponden al Fiscal de la Nación.

La Junta Transitoria de Fiscales Supremos, en un plazo máximo de seis (6) meses, deben presentar al Congreso de la República, dos propuestas legislativas: una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y una nueva Ley de Carrera Fiscal, respectivamente.

El Fiscal de la Nación Transitorio y la Junta Transitoria de Fiscales Supremos ejercerán funciones hasta la promulgación de las propuestas legislativas".

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Uno de los principales méritos del presente proyecto de ley radica en su viabilidad y razonabilidad, tanto desde el punto de vista jurídico como presupuestal. Lejos de representar una carga económica adicional para el Estado, la iniciativa se ajusta plenamente a los límites que la Constitución impone al Congreso de la República en materia de iniciativa de gasto público. Es decir, no crea ni autoriza la creación de gasto nuevo, sino que establece una medida de equidad y reconocimiento institucional que puede implementarse con los recursos existentes en el presupuesto del Ministerio Público. En este sentido se obtendrían los siguientes beneficios:

- a) Uno de los beneficios más relevantes es la restauración de la credibilidad y legitimidad del Ministerio Público ante la ciudadanía. Al establecer un mecanismo transitorio para reorganizar su conducción interna, se envía un mensaje claro de que el Estado no tolerará la corrupción, el abuso de poder ni la impunidad dentro de sus propias instituciones.
- b) El proyecto contribuye a preservar la autonomía del Ministerio Público frente a intereses particulares o políticos, al establecer que su dirección temporal recaiga en fiscales que no estén comprometidos con procesos disciplinarios, penales o conflictos de interés. Esto permite que las decisiones institucionales se adopten con base en criterios técnicos, éticos y jurídicos, libres de presiones indebidas.
- c) La Junta Transitoria estará encargada de elaborar iniciativas legislativas de Reestructuración y Reorganización institucional, que permitirá corregir deficiencias estructurales y operativas.
- d) La propuesta parte del respeto a la Constitución y se basa en los principios fijados por el Tribunal Constitucional. Así, se ejerce el poder constituyente derivado de forma responsable, demostrando que en situaciones de crisis, es posible aplicar herramientas constitucionales sin quebrantar el orden democrático.

- e) Al reorganizar el Ministerio Público con transparencia y estándares objetivos, se genera confianza en que las investigaciones penales se llevarán a cabo con imparcialidad, lo cual es clave para la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y otros delitos graves que afectan a la sociedad.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- a) Con los objetivos "(e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas" y "(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral" del numeral "24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente";
- b) Con el objetivo "(e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero" del numeral "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"; y,
- c) Con el objetivo "(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano" del numeral "28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- a) Con el Objetivo "*I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO*", específicamente con la política "*1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO*"; y,
- b) Con el Objetivo "*IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO*", específicamente con la política "*28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL*".